



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El sistema de representación proporcional para la designación de los Vocales del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, establecido en el artículo setenta y uno de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, precisa de una mayor puntualización y desarrollo, pues si bien está claramente definido el derecho de las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, es igualmente necesario regular el ejercicio de dicho derecho, en evitación de dudas y dificultades que en la práctica puedan suscitarse, partiendo de la base, pues a otra cosa no autoriza el texto legal, de que, tanto en el caso de la designación del total de los Vocales del Consejo como en el de su renovación parcial, el cociente, o sea el capital preciso para la adquisición del derecho y ejercicio del mismo, ha de ser siempre el resultado de dividir el capital social por el número total de Vocales del Consejo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El derecho de elección de miembros del Consejo conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen, conforme al punto tercero del párrafo segundo del artículo sesenta y uno de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, será ejercitable lo mismo para la provisión del total de sus Vocales que para su renovación parcial.

En ambos casos, las acciones agrupadas hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, determinado este número del modo dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo setenta y uno, tendrán derecho

a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Artículo segundo. La utilización del derecho expresado deberá ser comunicada, cada vez, por los accionistas y, en su caso, por los suscriptores de las acciones, al Consejo de Administración, fundadores o promotores de la Sociedad, según los respectivos supuestos que la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno contempla, con cinco días de anterioridad, por lo menos, a la celebración de la Junta general en que hayan de ser elegidos los miembros del Consejo de Administración, haciendo constar las acciones suscritas, inscritas o depositadas que quieran agruparse a tal fin.

Quienes pretendan utilizar el derecho así solicitado, retirarán en el acto de la Junta general su decisión de ejercerlo, y, una vez acreditado, y hecho efectivo, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, o sea hasta que la renovación alcance al Vocal o Vocales del Consejo, respectivamente, designados por las acciones voluntariamente agrupadas a dicho fin.

Cuando no se ejercitare en forma el derecho de agrupación referido, los puestos del Consejo que hayan de ser elegidos, lo serán por las acciones que no se hayan agrupado, por mayoría de votos entre ellas.

Artículo tercero. En el supuesto de renovación parcial, si se formaran más grupos de acciones que Vocales elegibles, elegirá el grupo o grupos que, excediendo del cociente, atraiga el mayor número de acciones, y en caso de igualdad, decidirá la suerte, en el acto de la propia Junta general, sin perjuicio de que los grupos excluidos ejerciten su derecho de elección en sucesivas renovaciones de Vocales del Consejo de Administración, si para entonces las acciones que los integren se mantienen unidas y usen de su derecho del modo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo inmediato anterior.

Artículo cuarto. En el acto de la Junta general se hará relación de las acciones agrupadas que hayan ejercitado su derecho de elección de Vocales

del Consejo, especificando su clase, serie y numeración.

Estas acciones se estampillarán, expresando que han hecho uso del derecho de elección por agrupación voluntaria, así como la fecha de la Junta general en que lo hayan ejercitado.

En la inscripción del nombramiento de Vocales del Consejo de Administración (Administradores), prevista en el párrafo segundo del artículo setenta y dos de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, cuando tenga lugar por agrupación voluntaria de acciones, se harán constar, además de los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los mismos, la clase, serie y numeración de las acciones agrupadas que los hayan elegido.

Artículo quinto. El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como excepción a lo establecido en el artículo segundo, cuando la Junta general tenga lugar antes del día uno de abril de este año, el derecho de elección de Vocales del Consejo de Administración, por agrupación voluntaria de acciones, bastará ejercitarlo ante dicha Junta general, sin necesidad de comunicarlo previamente al Consejo de Administración, fundadores o promotores de la Sociedad.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

(B. O. del E. del día 13 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

(ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para el mes de mayo próximo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de los Reales órdenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1940 y orden ministerial

de 20 de julio de 1943, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificará en los meses de mayo y junio del año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela).

b) Poseer el título de Bachiller, condición que no será exigida hasta matricularse el alumno en el primer año de la carrera.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general, Biología general, Matemáticas (primer grado), Matemáticas (segundo grado), Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse, mediante impreso, que se facilitará en esta Escuela, en los días laborables comprendidos del 1 al 10 de mayo próximo, ambos inclusive, dando comienzo la inscripción a las diez de la mañana y siendo limitado el número de instancias que se facilitarán diariamente. Entregarán una póliza de tres pesetas y un móvil de 0'15 pesetas con destino al Libro Escolar y satisfarán en concepto de derechos lo dispuesto en la orden ministerial de 20 de julio de 1943 y en las órdenes de la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica de 19 de junio de 1947 y de 14 de junio de 1949, es decir:

105 pesetas por los grupos de Cultura, Biología, Matemáticas (primero o segundo grados).

50 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés, Inglés, Dibujo

lineal acotado o Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Aquellos aspirantes nuevos que se matriculen en una o varias de estas asignaturas abonarán cinco pesetas por diligencia en Libro Escolar, considerándose a estos efectos formando un solo grupo (una o todas las asignaturas).

Dos pesetas por formalización de matrícula.

18'50 pesetas del Libro Escolar para aquellos aspirantes que no lo posean.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez deberán presentar con la solicitud los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente (copia sencilla si el interesado ha nacido en Madrid, legitimada si ha nacido en algunas de las provincias que comprende la Audiencia Territorial de Madrid: Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia y legitimada y legalizada en los demás casos).

Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, extendido por el Médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizará en esta Escuela en los últimos días de abril próximo.

Dos fotografías, tamaño 4 x 6 centímetros.

Los aspirantes que se hayan matriculado en convocatorias anteriores acompañarán únicamente las fotografías.

2.ª Prelación de aprobación de las asignaturas.

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura ni grupo, excepto las asignaturas de Dibujo.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas las Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisen conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grado de Matemáticas.

3.ª Exámenes de Matemáticas (primero y segundo grado).

Se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero, en la misma o anterior convocatoria, para poder ser examinados de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal y de un ejercicio oral.

4.ª Examen de Cultura general.

El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales en el orden que señale

el Tribunal sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de lógica.

La extensión de estas materias será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, pudiendo agruparse como acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales.

5.ª Exámenes de Biología general.

Los exámenes de Biología general consistirán en uno o más ejercicios escritos (teóricos y prácticos), todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral.

6.ª Exámenes de Dibujo.

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes:

a) El aspirante tomará sobre modelos piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios que traducirá en un croquis.

b) Con auxilio de dicho croquis dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberá hacer también el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

7.ª Exámenes de idiomas.

Los exámenes de idiomas (Francés e Inglés) consistirán en la versión escrita u oral, o ambas formas, de estos idiomas.

El aspirante que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de aquélla hasta la siguiente convocatoria, a no ser que el Tribunal a instancia escrita y razonada del interesado y presentada en el momento de su llamamiento le dispense de la falta por resultar atendibles las razones alegadas concediéndole nuevo señalamiento por una sola vez y dentro del periodo de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Angel Arrué.—Aprobado: Madrid 25 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

(ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRICOLAS DE MADRID)

Anunciando convocatoria de ingreso en el mes de mayo próximo en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de este Centro y en la orden ministerial de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 3 de diciembre), se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso

en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid en mayo próximo en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ella se deberá justificar ser español y se solicitará del señor Ingeniero Director, por instancia, a la que acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el aspirante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), dos fotografías tamaño «carnet», certificado de revacunación extendido en papel del Colegio de Médicos y certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, extendido por el Médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizará los días 25 y 26 de abril.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión de este concepto constan en relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Estos documentos los presentarán los que se matriculen por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación solamente entregarán la instancia y las fotografías.

En concepto de derechos de examen se satisfará:

35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derecho de inscripción.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez y los que no lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores abonarán 18'50 pesetas, importe del Libro de Calificación Escolar, según orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949. Por cada grupo en que se matriculen y con arreglo a la citada orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas, como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado Libro, y que reintegrarán con una póliza de tres pesetas y un sello móvil de 0'15 pesetas.

Las solicitudes en modelo oficial, que se facilitarán en la Escuela, se presentarán, en unión de los documentos citados, los días laborables comprendidos entre el 25 de abril y el 8 de mayo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no hubiese sido entregada al efectuar la matrícula. Las horas serán de diez a doce.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco grupos:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general de España.

Grupo B) Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural; y

Grupo E) Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen del Grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D comprenderá dos fases: La primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderán a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuar sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud de dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el *Boletín oficial del Estado* de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A, B y C (Química) y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D.

El aspirante que no se presente a examen cuando sea llevado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente. Solamente si en dicho instante del llamamiento solicitara del Tribunal y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaren atendibles por el mismo, éste podrá conceder un nuevo y único señalamiento de examen. El no presentarse a un examen cualquiera, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente (artículo 101 del reglamento).

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del Título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A mediante solicitud al Sr. Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y previo pago de los derechos correspondientes al mismo.

No obstante haberse aprobado todos los exámenes anteriores, para matricularse en el primer año de la carrera deberá tener el alumno dieciséis años de edad.

Madrid 7 de febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Angel Arrué.—Aprobado: Madrid 26 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

Imprenta provincial.